



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE PROMOCIÓN AL EMPRENDEDURISMO

CAPÍTULO I – OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1° – Objeto. Objeto. La presente ley tiene por objeto la promoción y el fortalecimiento de la actividad emprendedora en todo el territorio nacional, mediante el establecimiento de instrumentos de fomento y financiamiento para emprendimientos.

Art. 2° Sujetos. Los beneficios y herramientas de fomento previstos en esta ley se destinan a personas humanas y jurídicas con domicilio en el país que desarrollen actividades emprendedoras, distribuyéndose los mismos con criterios de equidad federal, sostenibilidad institucional y articulación con el sistema científico-tecnológico nacional.

CAPÍTULO II – RESTITUCIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO DEL CAPITAL EMPRENDEDOR (FONDCE)

Art. 3° Restablecimiento. Restablécese la vigencia y plena operatividad del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE), creado por la Ley N° 27.349.

Art. 4° Funciones e instrumentos. El FONDCE tiene las siguientes capacidades operativas:

- a) Otorgar préstamos a tasa subsidiada para emprendimientos en etapas iniciales;



"2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

- b) Brindar Aportes No Reembolsables (ANR) para proyectos de base científica, social o productiva;
- c) Realizar aportes de capital en emprendimientos y en instituciones de capital emprendedor;
- d) Proveer garantías para el acceso al crédito bancario;
- e) Proveer subsidios a la tasa de interés en créditos otorgados por entidades financieras a emprendedores registrados;
- f) Financiar actividades de aceleración e incubación de empresas;
- g) Ejecutar esquemas de co-inversión público-privada.

Art. 5° Fondos de capital emprendedor. El FONDCE co-financiará hasta diez (10) fondos de capital emprendedor de naturaleza público-privada. El aporte público no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) ni superior al cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital total de cada fondo. El capital mínimo de cada fondo será de pesos cuarenta y cinco mil millones (\$45.000.000.000), monto que será actualizado anualmente conforme la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al año calendario inmediato anterior. La primera actualización operará a partir del 1° de enero del año siguiente a la promulgación de la presente ley. Los administradores privados serán seleccionados mediante licitación pública.

Art. 6° Financiamiento del FONDCE. El FONDCE se financiará con:

- a) Una asignación específica en el Presupuesto General de la Administración Nacional no inferior al cero coma uno por ciento (0,1%) del gasto primario total de cada ejercicio;
- b) Los beneficios impositivos desgravados por inversores en capital emprendedor conforme la Ley N° 27.349 y sus modificatorias;



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

c) Recursos provenientes de organismos internacionales de crédito;

d) Donaciones y legados;

e) La restitución de los recursos del fondo original que hubieran sido reasignados o transferidos como consecuencia de su disolución.

Art. 7° Aceleradoras. El FONDCE seleccionará hasta trece (13) aceleradoras de empresas mediante convocatoria pública y federal, con licencias de cuatro (4) años renovables. Al menos tres (3) de ellas deberán tener perfil de base científica. Se garantizará que no menos de una (1) aceleradora tenga sede operativa en cada región geográfica del país: NOA, NEA, Cuyo, Patagonia, Centro y Buenos Aires metropolitana.

CAPÍTULO III – RESTITUCIÓN DE ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA I+D+i

Art. 8° Restablecimiento de convocatorias. Restablécese la vigencia y el financiamiento de las convocatorias de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica (PICT) correspondientes a los años 2022 y 2023 de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación.

Art. 9° Plazo de cumplimiento. El Poder Ejecutivo Nacional debe liberar los fondos correspondientes a los proyectos adjudicados en las convocatorias referidas en el artículo 14, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Art. 10° – Convocatorias anuales. La Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación realizara obligatoriamente dos (2) llamados anuales para proyectos de investigación aplicada. El veinte por ciento (20%) del presupuesto de cada convocatoria se destina a proyectos que articulen con el sector productivo y emprendedor.

Art. 11° Alcance sectorial. Las convocatorias de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación comprenden a los sectores de salud, agroindustria, energía, minería y de la economía del conocimiento. Entre estos últimos se



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

incluyen: a) software; b) biotecnología; c) economía circular; d) industria cultural; e) tecnologías educativas.

CAPÍTULO IV – FONDO FEDERAL DE INNOVACIÓN Y EMPRENDEDURISMO PRODUCTIVO (FONFIEP)

Art. 12° Creación del FONFIEP. Créase el Fondo Federal de Innovación y Emprendedurismo Productivo (FONFIEP), como instrumento de financiamiento federal para emprendimientos en etapa de validación tecnológica (nivel de madurez TRL-4 a TRL-7), en articulación con el Consejo Federal de Inversiones (CFI) y los gobiernos provinciales.

Art. 13° Objeto del FONFIEP. El FONFIEP tendrá por objeto financiar la transición de emprendimientos desde la investigación teórica, validación tecnológica y comercialización. El fondo priorizará proyectos cuyo objeto tenga impacto productivo regional, generación de empleo de calidad y base en innovación tecnológica o social.

Art. 14° Estructura y financiamiento. El FONFIEP se constituirá con:

a) Aportes del Poder Ejecutivo Nacional equivalentes a un monto anual no inferior a pesos ciento cincuenta mil millones (\$150.000.000.000), actualizado anualmente conforme la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al año calendario inmediato anterior; la primera actualización operará a partir del 1° de enero del año siguiente a la promulgación de la presente ley;

b) Aportes de las provincias adherentes, en proporción a ser acordada en el marco del CFI;

c) Financiamiento de organismos multilaterales de crédito;



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

d) Aportes del sector privado bajo el esquema de co-inversión público-privada previsto en la presente ley.

Art. 15° Condiciones de financiamiento. El FONFIEP otorgará financiamiento de hasta pesos seiscientos millones (\$600.000.000) por proyecto, monto que será actualizado anualmente conforme la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al año calendario inmediato anterior; la primera actualización operará a partir del 1° de enero del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

Art. 16° Modalidades de financiamiento. El financiamiento se otorgará bajo las modalidades de préstamos a tasa cero para startups en etapa de prototipo funcional; bajo aportes No Reembolsables para proyectos de base científica vinculados a universidades nacionales o institutos del CONICET; o en forma de deuda convertible en participación accionaria cuando exista co-inversión privada simultánea.

Art. 17° Administración y gobernanza. El FONFIEP será administrado por un Comité Ejecutivo integrado por:

a) Un (1) representante del Ministerio de Economía de la Nación o el organismo que lo reemplace;

b) Un (1) representante de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento (SEPYME);

c) Un (1) representante del Consejo Federal de Inversiones (CFI);

d) Tres (3) representantes de los gobiernos provinciales, elegidos por el plenario del CFI con representación regional;

e) Un (1) representante del ecosistema privado de venture capital (capital de riesgo o capital emprendedor), designado por las cámaras del sector.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Las decisiones de inversión se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, con quórum de cuatro (4) integrantes.

Art. 18° Criterios de selección. Las propuestas serán evaluadas por comités técnicos independientes integrados por expertos del sector académico, privado y público. Los criterios de evaluación incluirán: el nivel de madurez tecnológica del proyecto (TRL); el potencial de generación de empleo y arraigo territorial; el Impacto ambiental y social; la viabilidad comercial y escalabilidad; la articulación con el sistema científico-tecnológico nacional.

Art. 19° Plazo. La autoridad de aplicación deberá publicar los resultados de cada convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles de adoptada la decisión.

CAPÍTULO V - GOBERNANZA Y TRANSPARENCIA

Art. 20° Preservación de la Intangibilidad y Rentabilidad. Los recursos del FONDCE y del FONFIEP que temporalmente no se encuentren afectados al cumplimiento de sus objetivos y no requieran una aplicación inmediata, deberán ser colocados e inmovilizados transitoriamente con el fin de contribuir a preservar su intangibilidad. A tales fines, la autoridad de aplicación podrá optar por modalidades de inversión en instituciones financieras o agentes del mercado de capitales que garanticen la liquidez y provean a la rentabilidad de los fondos, bajo criterios de prudencia financiera y preservando el valor real del capital.

Art. 21° Consejo Asesor Ad Hoc. Créase el Consejo Asesor Ad Hoc, el cual será designado por el Comité Ejecutivo para cada programa o convocatoria que implique transferencia de recursos. Este Consejo estará integrado por expertos nacionales e internacionales, referentes del sector académico y empresarios del sector específico que se pretenda abordar en la convocatoria. Su función será emitir una recomendación fundada, de carácter no vinculante, sobre la calidad técnica de los emprendimientos e instituciones que califiquen para recibir inversiones o asistencia.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Art. 22° Indicadores de Desempeño. La Autoridad de Aplicación deberá remitir anualmente al Honorable Congreso de la Nación, adicionalmente a los informes previstos en el Artículo 25, un informe de gestión que incluya indicadores de desempeño específicos. Estos indicadores deberán medir obligatoriamente el impacto de los fondos en la generación de valor agregado y transformación de la matriz productiva, la creación de empleo tecnológico y retención de talento humano, el cumplimiento de los objetivos de federalización de la inversión y la participación de capitales privados bajo esquemas de co-inversión.

CAPÍTULO VI – EDUCACIÓN EMPRENDEDORA Y CULTURA DEL EMPRENDEDURISMO

Art. 23° Educación emprendedora. El Ministerio de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, incorporará en los diseños curriculares de los niveles secundario y terciario contenidos que promuevan la cultura emprendedora, el pensamiento innovador, la educación financiera básica y el desarrollo de competencias para la gestión de proyectos productivos.

Art. 24° Formación universitaria. El Ministerio de Educación promoverá acuerdos con las universidades nacionales para la creación o fortalecimiento de programas de formación en emprendedurismo, incubadoras universitarias y fondos de capital semilla para emprendimientos surgidos en el ámbito académico.

CAPÍTULO VII – TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 25° Publicidad. Todos los fondos y programas creados o restituidos por la presente ley deberán publicar trimestralmente en el Boletín Oficial y en la plataforma de datos abiertos del Estado Nacional un informe que detalle el monto total de recursos disponibles y ejecutados; el listado de proyectos financiados, con indicación del beneficiario, monto,



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

modalidad y región geográfica; los indicadores de seguimiento y resultados de los proyectos en ejecución; y la composición y remuneración de los órganos directivos.

Art. 26° Auditoría. El FONDCE y el FONFIEP estarán sujetos al control externo de la Auditoría General de la Nación conforme la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. La Comisión Bicameral de Control del Endeudamiento Público del Honorable Congreso de la Nación ejercerá el seguimiento parlamentario de la presente ley.

CAPÍTULO VIII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 27° Protección institucional. Los fondos, organismos y programas creados o restituidos por la presente ley tienen carácter permanente. Su disolución, fusión, transferencia o reducción presupuestaria mayor al veinte por ciento (20%) respecto del ejercicio anterior sólo podrá disponerse por ley del Honorable Congreso de la Nación, quedando expresamente prohibida su supresión por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 28° Restitución de recursos. El Poder Ejecutivo Nacional deberá reintegrar al FONDCE, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados desde la promulgación de la presente ley, todos los recursos que hubieran sido reasignados, transferidos o utilizados con posterioridad a la disolución del fondo dispuesta durante el ejercicio 2024. La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) realizará una auditoría de los activos del fondo original a los efectos del presente artículo.

Art. 29° Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días contados desde su promulgación.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Art. 30° Vigencia. La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 31° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Carolina Basualdo



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

MARCO CONSTITUCIONAL

El presente proyecto de ley encuentra sustento en los artículos 14, 17, 42 y 75 inciso 18 de la Constitución Nacional, que garantizan el derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita, protegen la propiedad intelectual y los derechos de innovación, y establecen la responsabilidad del Congreso de proveer lo conducente al bienestar general y a la prosperidad del país. Asimismo, el artículo 75 inciso 19 de la Carta Magna encomienda al Congreso el desarrollo de la ciencia, tecnología y la educación, bases indispensables del ecosistema emprendedor moderno. El artículo 75 inciso 2 habilita la asignación de coparticipación y recursos con criterios de equidad, lo que justifica el enfoque federal del FONFIEP. En este marco, el fortalecimiento del ecosistema emprendedor no es una política sectorial discrecional sino una obligación constitucional del Estado Nacional.

DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN

Argentina cuenta con uno de los ecosistemas emprendedores más dinámicos de América Latina. Según datos de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento (SEPYME), el país alberga 239.000 emprendimientos empleadores registrados, con predominancia en el sector servicios (39,6%) y el comercio (36,3%). Las pymes y emprendimientos generan aproximadamente el 78% del empleo privado del país, lo que los convierte en la columna vertebral del mercado de trabajo argentino.

Sin embargo, este ecosistema enfrenta una crisis institucional grave. En el año 2024, el Poder Ejecutivo Nacional disolvió el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE), creado por la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, y eliminó las convocatorias de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica (PICT) 2022



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

y 2023 de la Agencia I+D+i, pese a que dichos proyectos ya habían sido adjudicados a más de 1.500 propuestas. Estas decisiones no solo destruyeron instrumentos financieros de probada eficacia, sino que también generaron un daño reputacional profundo en el ecosistema, al incumplir compromisos ya asumidos con la comunidad científica y emprendedora.

El acceso al financiamiento continúa siendo la barrera más severa del ecosistema. Según encuestas de la Asociación de Emprendedores de Argentina (ASEA), el 77,74% de los emprendedores califica el acceso al crédito como difícil o muy difícil, y el 78,3% recurre a ahorros personales como principal fuente de capital. La reconstitución del FONDCE y la creación del FONFIEP son respuestas directas y urgentes a esta realidad estructural.

La viabilidad y el impacto de las herramientas que este proyecto propone se ven reflejados en modelos regionales de éxito, como el caso de la provincia de Córdoba. Este ecosistema ha demostrado una evolución significativa, con 147 startups que accedieron a financiamiento a través de 280 rondas de inversión entre 2012 y 2025. En un contexto donde la tendencia global mostró una contracción del 14%, este polo regional logró un crecimiento anual del 9% en su valor de ecosistema, generando un impacto económico de USD 281 mil millones entre 2022 y 2024.

Este dinamismo no es aislado; responde a una especialización en sectores estratégicos como AgTech, HealthTech y BioTech, y a una fuerte adopción tecnológica donde el 51,94% de las startups ya implementan Inteligencia Artificial. Además, Córdoba se posiciona hoy en el top 10 de América Latina en talento asequible y en el top 15 en desempeño, respaldada por una base de 12 universidades que aportan 27.000 egresados tecnológicos anuales.

Estos indicadores demuestran que el fortalecimiento institucional y el financiamiento en etapas tempranas no son solo gastos, sino inversiones que permiten a las regiones argentinas competir globalmente y diversificar la matriz productiva nacional.

Asimismo, si bien en el período 2025-2026 Argentina registró una reactivación del sector de venture capital privado, más del 65% de ese capital se concentra en el sector fintech, dejando



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

sectores estratégicos como la agroindustria de valor agregado, la biotecnología, la economía circular y las tecnologías educativas sin financiamiento adecuado. El Estado tiene un rol insustituible para corregir estas fallas de mercado y orientar el capital hacia sectores con mayor impacto social y productivo.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y DERECHO COMPARADO

La Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, sancionada en 2017, constituyó un hito histórico en la política pública argentina: fue la primera norma nacional que abordó de manera integral la problemática del emprendedurismo, creando la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), el FONDCE, beneficios impositivos para inversores y un sistema federal de aceleradoras. Su diseño fue reconocido internacionalmente como un modelo a seguir en la región.

La experiencia comparada confirma la necesidad de instrumentos estatales de apoyo. Israel, conocido como la 'start-up nation', basa su liderazgo global en innovación en la Oficina del Científico Jefe, que co-financia el 50% de los costos de I+D de empresas privadas. Chile Innova y CORFO en Chile, Sebrae en Brasil, y el programa Small Business Innovation Research (SBIR) de los Estados Unidos demuestran que el financiamiento público semilla es una condición necesaria para el desarrollo de ecosistemas emprendedores competitivos a nivel global.

En el ámbito local, la iniciativa Innova-CFI presentada por el Consejo Federal de Inversiones durante 2025, que financia proyectos de innovación con hasta USD 400.000, constituye un antecedente valioso y un modelo de articulación federal que el presente proyecto recoge e institucionaliza a través del FONFIEP. La diferencia fundamental es que el FONFIEP tiene rango legal, lo que le garantiza permanencia institucional y protección frente a arbitrariedades del Ejecutivo.

Los principales resultados evidencian un crecimiento sostenido del ecosistema emprendedor de Córdoba en los últimos años. Entre 2012 y 2025, las inversiones en startups



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

muestran una evolución significativa del ecosistema emprendedor de Córdoba, con 147 startups que accedieron a financiamiento a través de 280 rondas de inversión. La dinámica observada evidencia una etapa inicial de menor volumen y un período posterior de expansión más acelerada, acompañado por una mayor recurrencia en el acceso al capital.

La necesidad de una gobernanza robusta y técnica para el FONFIEP se fundamenta en la evidencia empírica de ecosistemas regionales que, bajo marcos institucionales claros, han logrado resultados de clase mundial.

El caso de la provincia de Córdoba es paradigmático: mientras los ecosistemas globales se contrajeron un 14% en los últimos años, este nodo regional registró un crecimiento del 9% en su valor, alcanzando los USD 281 mil millones entre 2022 y 2024. Este dinamismo, que permitió a 147 startups acceder a 280 rondas de inversión, no es casual, sino el resultado de una especialización en sectores estratégicos como AgTech, HealthTech y BioTech, y de una fuerte inversión en talento humano proveniente de sus 12 universidades.

Al integrar en esta ley nacional figuras inspiradas en este modelo exitoso, como el “Consejo Asesor Ad Hoc” y la preservación de la “Intangibilidad de los Fondos”, se busca garantizar que el capital nacional no solo esté protegido frente a la inflación, sino que sea asignado bajo criterios de excelencia técnica y rendición de cuentas por resultados.

La adopción tecnológica detectada en estos polos, donde el 51,94% de las startups ya implementan Inteligencia Artificial, demuestra que replicar estos estándares de transparencia y apoyo técnico a nivel federal es el camino para transformar definitivamente la matriz productiva argentina.

IMPACTO ESPERADO

La plena implementación de esta ley tendrá impactos concretos y mensurables en múltiples dimensiones. En materia de financiamiento, la reconstitución del FONDCE y la creación del FONFIEP representan una inyección combinada de capital público superior a los



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

USD 200 millones anuales en el ecosistema emprendedor, cifra que puede multiplicarse por el efecto palanca de la co-inversión privada. En términos de empleo, la evidencia histórica muestra que cada emprendimiento financiado por el FONDCE generó en promedio entre 3 y 7 puestos de trabajo directos en los primeros dos años.

El enfoque federal del FONFIEP es particularmente significativo. Al garantizar financiamiento en todas las regiones geográficas del país, esta ley contribuye a revertir la concentración del ecosistema emprendedor en el área metropolitana de Buenos Aires, que actualmente concentra el 47% de los emprendimientos empleadores del país. La descentralización del capital emprendedor es también una herramienta de desarrollo territorial y de reducción de las desigualdades regionales.

En materia científico-tecnológica, la restitución de las convocatorias PICT implica la reanudación de más de 1.500 proyectos de investigación ya adjudicados, evitando la disipación de capital humano científico y previniendo la fuga de talentos hacia el exterior. La vinculación explícita entre la Agencia I+D+i y los emprendimientos, prevista en el artículo 9º, busca reducir la brecha entre la producción científica argentina –reconocida mundialmente por su calidad– y su transferencia al sector productivo, una debilidad histórica del sistema de innovación nacional.

A modo de conclusión, el presente proyecto de ley no es una propuesta ideológica sino una respuesta pragmática a un pedido de un colectivo que tiene un enorme potencial en nuestro país y a un daño institucional verificable. El desmonte de los instrumentos de apoyo al emprendedurismo dispuesto en 2024 no redujo el gasto inútil: desmanteló herramientas que generaban empleo, innovación y crecimiento productivo con alta eficiencia del gasto público. Los datos son elocuentes: el 78% del empleo privado argentino depende de las pymes y los emprendimientos. Debilitar su ecosistema de financiamiento no es una política de austeridad racional; es una política que atenta contra las bases del desarrollo económico del país.

La creación del FONFIEP añade una dimensión nueva y necesaria: la institucionalización permanente de la articulación federal para el financiamiento de la innovación. La iniciativa



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Innova-CFI demostró que los gobernadores están dispuestos a llenar el vacío dejado por el Estado Nacional. Este proyecto formaliza esa articulación, la dota de escala, de reglas claras y de protección legal, convirtiéndola en política de Estado y no en un remiendo provincial ante la ausencia federal.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores que acompañen con su voto afirmativo este proyecto de ley, en la convicción de que fortalecer el emprendedurismo argentino es fortalecer el trabajo, la innovación y el futuro productivo de la República.

Dip. Carolina Basualdo